

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0031

11 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AAA S.A E.S.P DE LA JAGUA DE IBIRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 14764 del 31 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió querrela presentada por el señor Guillermo Montes, quien colocó en conocimiento, una presunta afectación ambiental en la finca La Palma, asociada al vertimiento de aguas residuales y a la disposición inadecuada de residuos sólidos en un caño tributario del río Sororia, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico.

Que, en atención a lo anterior, y mediante Memorando No. SGAGA-CGITSJI-3600-084, la Seccional de La Jagua de Ibirico delegó a los servidores Jean Carlos Orozco Durán, Técnico Operativo, y Natalia Peñate Mejía, Profesional de Apoyo, para realizar una visita técnica de inspección el día 11 de noviembre de 2025 con el fin de verificar los hechos denunciados.

Que, de la visita realizada por la profesional y el técnico designado, se desprendió el informe técnico de fecha 18 de noviembre de 2025, el cual se establece lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El 11 de noviembre de 2025, la comisión se desplazó desde la Seccional de CORPOCESAR en La Jagua de Ibirico hacia la vía que comunica a este municipio con el corregimiento de Boquerón, tomando como punto de referencia la entrada a la finca La Palma. La diligencia se realizó en compañía del señor Luis Alberto Montes, delegado por el querellante sr Guillermo Montes Perdomo, quien orientó el recorrido y facilitó información sobre las afectaciones que se presentan en el predio La Palma.

Durante el recorrido inicial, se llegó al sector conocido como Barrio 11 de noviembre, en este lugar se observó que no existe una red formal de alcantarillado, por lo que las aguas residuales domésticas discurren libremente por canales improvisados sobre las calles. Como se muestran en las imágenes (1-5) se evidencian zanjias abiertas por donde fluye de manera permanente un caudal de aguas residuales, en algunos puntos con residuos sólidos. Estas aguas residuales generadas en este sector se vierten en un canal diseñado para transporte de aguas lluvias, entrando hasta el predio La Palma II, propiedad presuntamente del querellante.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031 11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0031** DE **11 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2



Imágenes 1-5. En el barrio 11 de noviembre, donde se evidencia los drenajes de agua residual.

Además de lo anterior, habitantes del este sector y el usuario manifestaron que la situación se agrava en épocas de mayor afluencia o cuando se presentan taponamientos en los recolectores de aguas residuales (manjoles), lo cual sucede con frecuencia.

Durante el recorrido se identificó también una acumulación considerable de residuos sólidos sobre las rejillas del canal, tal como se evidencia en la imagen (6). El material encontrado compuesto por plásticos, envases, empaques y desechos domésticos obstruye parcialmente la estructura diseñada para la conducción de las aguas lluvias, lo cual indica una evidente ausencia de mantenimiento tanto del canal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3



Imagen 6. Canal de aguas lluvias que colecta aguas residuales.

En este mismo sector se llegó a un recolector de aguas residuales en las coordenadas 9°34'29.952" N, 73°20'0.756" W, que de acuerdo a lo informado por la comunidad y el usuario que atiende la visita, se obstruye constantemente y rebosa aguas residuales, el día de la diligencia se pudo observar un taponamiento en él.

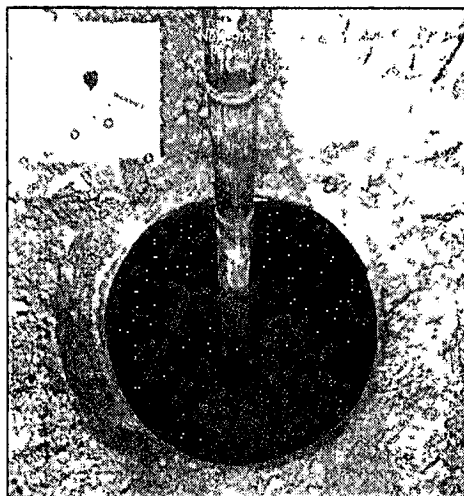


Imagen 7. Manjol presenta taponamiento.

Posteriormente, en otro punto de la red, en las coordenadas 9°34'26.706N 73°19'49.188 W, se constató la presencia de un manjol rebosado. En las imágenes 7,8 y 9, se aprecia un vertimiento continuo proveniente de la red de alcantarillado municipal. Este rebosamiento muestra un aporte significativo de aguas residuales a un canal y posteriormente a un caño tributario del Rio Sororia. Esto confirma que se están presentando fallas en la infraestructura sanitaria y la ausencia de medidas inmediatas de control por parte de la entidad operadora del servicio. Esta situación genera un riesgo ambiental y sanitario para el cuerpo hídrico receptor. (ver imágenes 8, 9 y 10)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

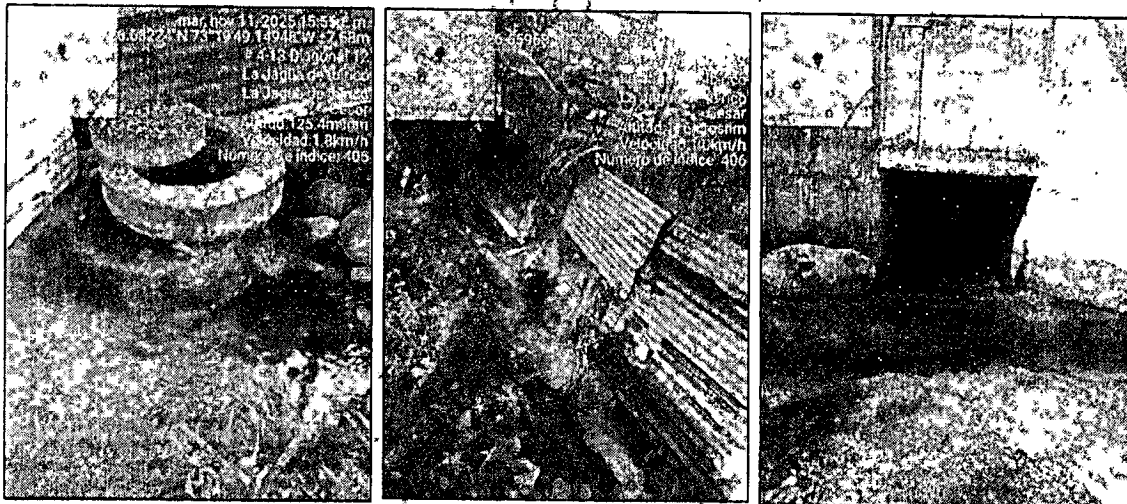
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

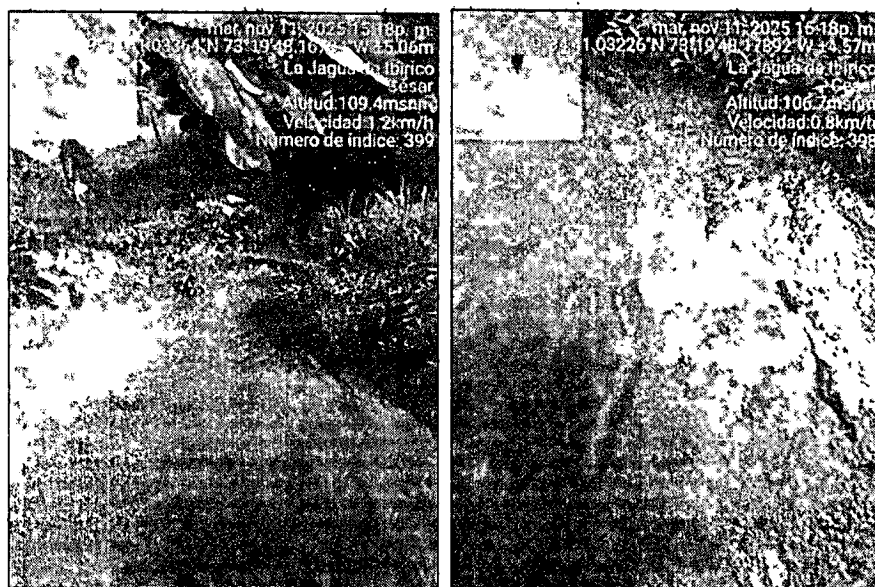
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4



Imágenes 8,9 y 10. Evidencia manjol con rebose de aguas residuales, que conducen al caño tributario del Río Sororia.

Posteriormente, la comisión ingresa al predio La Palma II, por donde atraviesa el caño receptor de los vertimientos antes mencionados. En este tramo, las afectaciones se intensifican, puesto que el caño recolecta aguas residuales de manjol rebosado y aguas residuales que provienen del barrio 11 de noviembre. Durante el recorrido se pudo evidenciar que este caño tiene una posible afectación y/o alteración físico-química, coloración oscura, baja transparencia, sumado a ello durante la diligencia se percibían olores fuertes difíciles de soportar y sedimentos.

Finalmente, el recorrido llegó hasta el punto donde este caño desemboca en el cauce del río Sororia, ubicado cerca las coordenadas 9° 35' 2.292" N 73°19'52.554" W, verificándose que el vertimiento contaminado continúa su curso hacia este cuerpo de agua de mayor importancia ambiental. (Ver imágenes 11-14)



Imágenes 11 y 12, se evidencia el curso del agua residual a través del caño.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

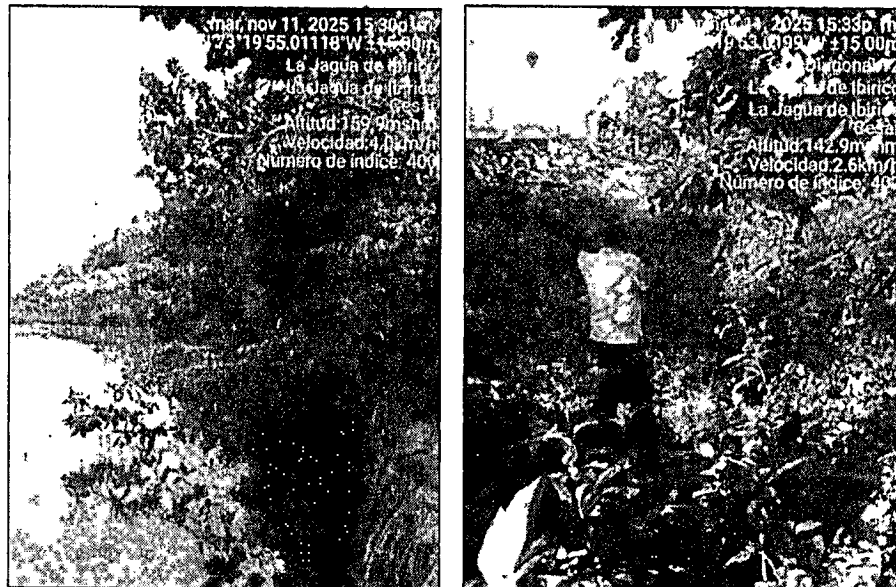
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5



Imágenes 13 y 14: Punto donde el caño vierte aguas al Río Sororia.

Durante la diligencia, el señor Luis Alberto Montes, informó que días previos a la visita de CORPOCESAR, el sitio fue visitado por funcionarios de la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, a quienes se les había compulsado copia del oficio presentado por el querellante.

Con esta diligencia se evidenció que la posible contaminación del caño y del Río Sororia genera afectaciones directas sobre el predio La Palma II y demás predios (aguas abajo) colindantes que desarrollan cualquier actividad económica como ganadería y/o agricultura. La presencia constante de aguas residuales disminuye la calidad del recurso hídrico disponible para abreviar el ganado y afecta las condiciones de los suelos utilizados para cultivos, ya que los vertimientos incrementan la carga orgánica y la acumulación de residuos en las áreas de drenaje natural. Esta situación puede generar riesgos sanitarios para los animales, afectar la productividad agrícola y comprometer la sostenibilidad de las actividades rurales que dependen del agua y del buen estado del ecosistema.

Durante el recorrido se evidenció que, dentro del predio visitado y debidamente georreferenciado en el presente informe, se encuentra dentro de algunos un cultivo de plátano. Se informa además a la diligencia que para las labores de riego del mencionado cultivo se utilizan directamente las aguas del río, específicamente en un tramo ubicado aguas abajo del punto donde se genera el vertimiento reportado. Esta condición podría representar un posible riesgo sanitario y ambiental, dado el uso de agua potencialmente afectada por el vertimiento para actividades agrícolas.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6



Imágenes 15 y 16. Cultivo plátano aguas abajo del punto de vertimiento.

Los propietarios manifestaron preocupación por el deterioro progresivo del entorno, pues los vertimientos han modificado las dinámicas del caño, alterando los flujos naturales, generando malos olores y afectando la calidad ambiental general del predio y sus alrededores, como así también causando enfermedades y muertes de animales (ganado), como consecuencia de la problemática ambiental presente y descrita en el presente informe.

En relación con el punto 2 de la denuncia, que señala la posible presencia de carbonilla y aguas ácidas provenientes de actividades mineras, durante la verificación en campo únicamente fue posible constatar la existencia de material carbonoso arrastrado por la corriente (ver registro fotográfico 17,18,19,20,21 y 22). No obstante, la identificación de aportes de aguas ácidas o de sustancias asociadas a drenaje ácido de mina, no puede ser determinada mediante observación en campo, para ello se requiere la realización de análisis de laboratorio especializados. En este sentido, y con el fin de contar con información técnica que permita establecer el origen y características de los materiales observados, se recomienda que la autoridad ambiental competente para el seguimiento de las actividades mineras (en este caso, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA) evalúe la pertinencia de adelantar una campaña de muestreo de agua y sedimentos en los puntos de interés, incluyendo parámetros tales como pH, conductividad, sulfatos, acidez neta, hierro, manganeso, aluminio y metales asociados, junto con la caracterización del material carbonoso presente. La información resultante permitiría determinar la existencia de eventuales aportes contaminantes y orientar las acciones de control que correspondan según la normatividad vigente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCÉSAR-

SINA

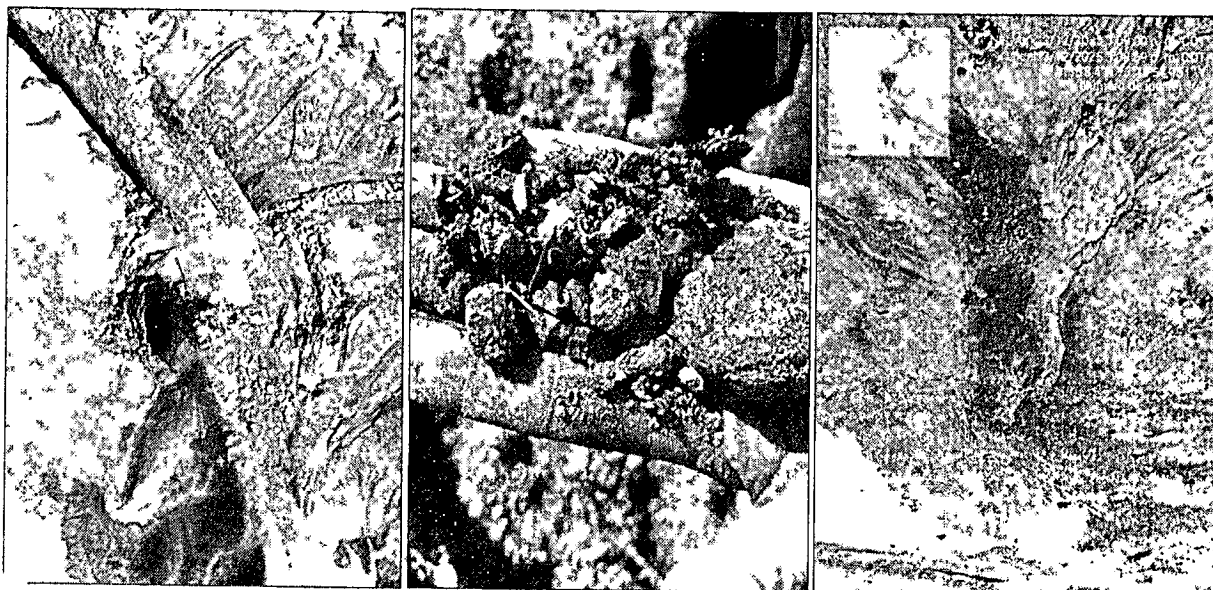
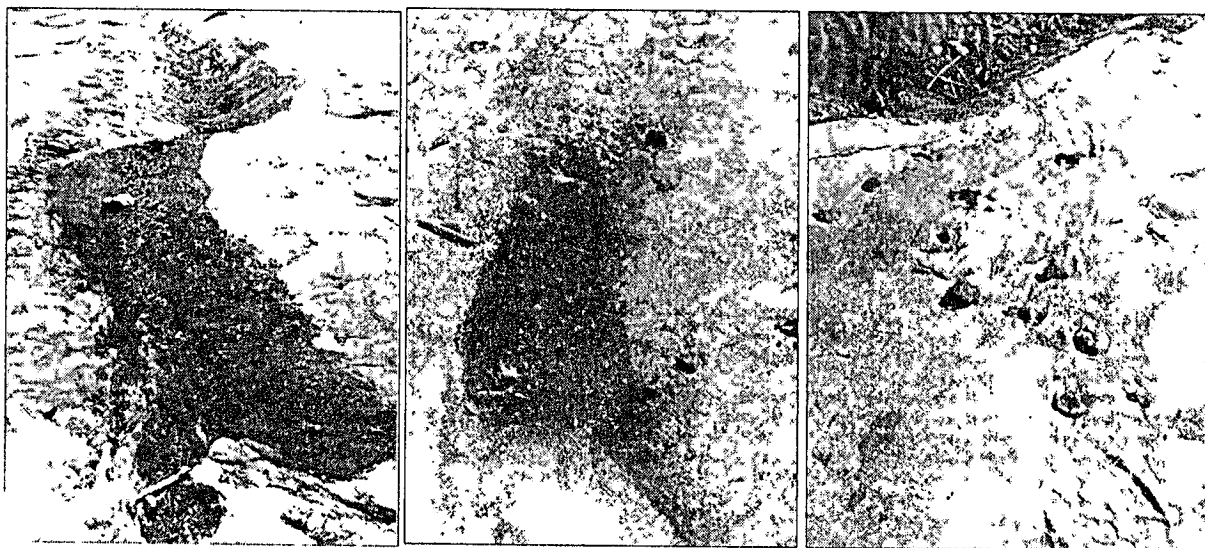
CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0031



1 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7



Imágenes 17-22 material carbonoso arrastrado por la corriente

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Durante la visita de inspección realizada en este caso se pudieron identificar las siguientes acciones impactantes a causa del vertimiento de aguas residuales que contamina el caño y Río Sororia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Loté 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración físico-química del agua	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	Deterioro de la cultura ambiental local
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas.	Fragmentación de ecosistemas	Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
Agotamiento del recurso hídrico		Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración físico-química del suelo		Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
Abandono ó disposición de residuos sólidos		
Modificación de cuerpos de agua		

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

En esta fase se identificaron los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la presunta infracción ambiental, según la guía Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental los Bienes de protección Impactados pueden ser los siguientes:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Suelo y subsuelo
		Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	Flora
		Fauna
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
	MEDIO ECONÓMICO	Cultura
		Economía

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

CONCLUSIONES

- Con fundamento en la visita técnica practicada, se constató la presencia de vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento hacia un canal de aguas lluvias y posteriormente a un caño receptor tributario del Río Sororia, originados tanto por reboses de manjoles del sistema de alcantarillado como por descargas directas provenientes del sector Invasión 11 de Noviembre, con evidencia de afectación a la calidad del agua (olor ofensivo, coloración oscura, sólidos y sedimentos) y arrastre de residuos sólidos, lo cual constituye un riesgo directo para la calidad del recurso hídrico y los usos aguas abajo.
- Se resalta que el municipio de La Jagua de Ibirico cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado por CORPOCESAR, mediante las Resoluciones No. 0276 del 11 de marzo de 2011, No. 0689 del 25 de julio de 2016 y No. 0504 del 19 de octubre de 2021, la cual actualiza el PSMV con horizonte 2020–2030 y establece obligaciones específicas para:
 - AAA S.A. E.S.P. (empresa prestadora del componente urbano), conforme al Artículo Segundo de la citada Resolución.

De la confrontación entre las obligaciones del PSMV y lo observado en terreno, se identifican los siguientes presuntos incumplimientos:

1. Presuntos incumplimientos atribuibles a AAA S.A. E.S.P. (PSMV urbano – Artículo Segundo)
 - Presunto Incumplimiento de la obligación de mantener en óptimas condiciones el sistema de alcantarillado urbano, dado que se verificaron reboses de aguas residuales desde manjoles con descarga directa al canal pluvial y al caño receptor.
Obligación PSMV: Art. Segundo, numeral 6 (operación óptima del alcantarillado urbano).
 - Posible Incumplimiento de las metas de eliminación/control de conexiones erradas entre redes residuales y pluviales, evidenciado por la conducción de aguas residuales dentro del canal de aguas lluvias.
Obligación PSMV: Art. Segundo, numerales 14 y 21 (reducción progresiva de conexiones erradas residual-pluvial con metas 2025 y 2030).
 - Posible incumplimiento del programa de mantenimiento/operación de infraestructura de tratamiento (PTAR), al persistir vertimientos crudos por reboses o fallas operacionales que alcanzan agua superficial.
Obligación PSMV: Art. Segundo, numerales 7 a 12 y 17 (mantenimiento correctivo/preventivo y operación eficiente del sistema de tratamiento urbano).
 - Presunto incumplimiento de seguimiento técnico y control mediante monitoreo de vertimientos, en caso de inexistencia o desactualización de los informes semestrales exigidos por el PSMV para afluente, efluente y fuente receptora. Lo cual debe ser verificado con la dependencia de Corpocesar delegada para hacer el seguimiento al cumplimiento de los PSMV.
Obligación PSMV: Art. Segundo, numeral 16 (caracterización semestral y análisis de cumplimiento).

Por otra parte, aunque el hecho se presenta en zona urbana y el operador directo es la empresa AAA, la norma permite considerar una posible responsabilidad municipal por su deber de garantía. El Decreto 1076 de 2015 (art. 2.2.3.3.4.18) asigna al prestador de alcantarillado la obligación principal de operar sin reboses y cumplir la norma/PSM. Sin embargo, la Ley 142 de 1994 (art. 5) establece que el municipio es competente y garante de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, aun

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

cuando los preste a través de una empresa. Por ello, la eventual responsabilidad del Municipio sería concurrente o por omisión, ligada al cumplimiento de las funciones que le asigna el PSMV y a su deber legal de asegurar el saneamiento básico en el territorio.

- La situación verificada constituye una posible afectación ambiental relevante, principalmente sobre el recurso hídrico superficial, al recibir aguas residuales domésticas sin tratamiento que deterioran la calidad del caño (olor ofensivo, coloración oscura, sólidos y sedimentos) y trasladan la contaminación hacia el río Sororia. Este vertimiento también puede impactar el suelo, por acumulación de carga orgánica y residuos, favoreciendo procesos de contaminación localizada. Adicionalmente, se genera presión sobre el componente biótico asociado al caño (hábitats acuáticos y ribereños), con probable disminución de condiciones para flora y fauna. En conjunto, las afectaciones comprometen la funcionalidad ecológica del ecosistema hídrico y representan riesgo sanitario y productivo para el área de influencia.
- El posible infractor sería la empresa prestadora AAA S.A. E.S.P., por su obligación directa de operar el alcantarillado urbano sin generar vertimientos y de cumplir el PSMV y la norma de vertimientos (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.3.4.18). De manera concurrente y sujeta a verificación, el Municipio de La Jagua de Ibirico podría configurar posible responsabilidad por omisión en su deber legal de garantizar y vigilar la prestación eficiente del servicio de saneamiento básico en el territorio, aun cuando exista operador (Ley 142 de 1994, art. 5).
- Se constató un manjol rebosado en 9°34'26.706" N – 73°19'49.188" W, desde donde el vertimiento fluye al canal y al caño tributario del río Sororia; posteriormente, se verificó la continuidad del vertimiento hasta el punto de descarga del caño al Río Sororia, cerca de las coordenadas 9°35'2.292" N – 73°19'52.554" W, tal como consta en registro fotográfico.

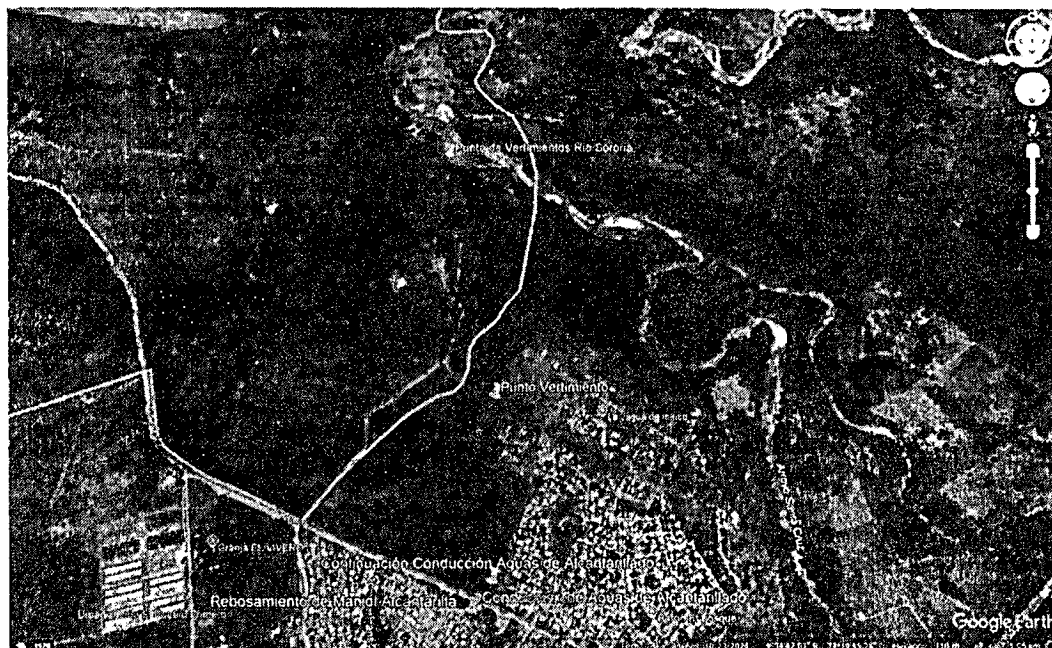


Imagen 23. Muestra imagen del predio y puntos de vertimientos (Fuente Google Earth).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

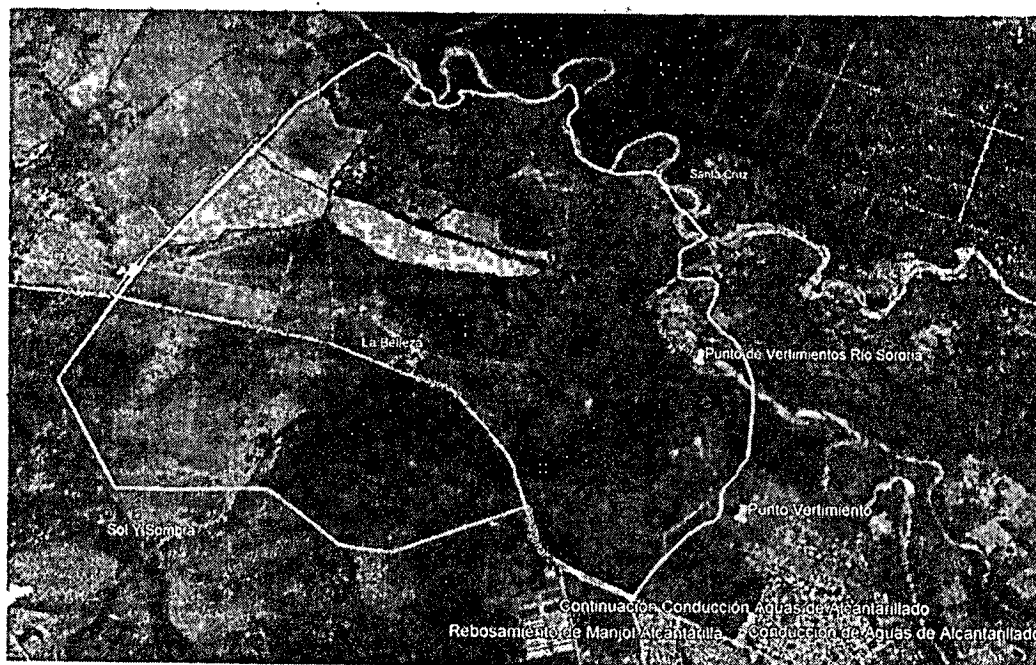


Imagen 24: Muestra imagen del predio y puntos de vertimientos (Fuente Google Earth).

RECOMENDACIONES

- Requerir a AAA S.A. E.S.P. (operador urbano) y al Municipio (garante territorial) el cumplimiento inmediato del PSMV aprobado mediante Resolución No. 0504 de 2021, así como de las Resoluciones 0276 de 2011 y 0689 de 2016, en los numerales relacionados con operación eficiente de redes, control de reboses, eliminación de conexiones erradas residual-pluvial, ampliación de cobertura priorizada y metas de reducción de carga contaminante.
- Requerir a AAA S.A. E.S.P. la formulación y ejecución de un Plan de Acción Correctivo (PAC), articulado con el PSMV, para suprimir los vertimientos al canal pluvial y al caño tributario del río Sororia. El PAC deberá incluir:
 - Puntos de rebose y descargas directas georreferenciados;
 - Actividades operativas y de obra (desobstrucción, reparación, reconducción, separación residual-pluvial);
 - Cronograma, responsables, recursos e indicadores;
 - Reporte periódico a CORPOCESAR con evidencias.
- Requerir al Municipio la adopción de medidas urgentes para el sector Barrio 11 de Noviembre, orientadas a detener las descargas directas por ausencia de red, incluyendo soluciones transitorias de saneamiento y/o priorización de cobertura en coordinación con AAA S.A. E.S.P., conforme al diagnóstico y metas del PSMV.
- Ordenar a AAA S.A. E.S.P. el mantenimiento correctivo inmediato de los tramos críticos del alcantarillado urbano donde se evidenciaron reboses, y la implementación de un programa preventivo permanente, con registros verificables, para evitar la repetición del vertimiento.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

- Exigir limpieza y control integral del canal de aguas lluvias y estructuras asociadas, retirando residuos sólidos y sedimentos, e implementando rutinas periódicas de mantenimiento, a fin de prevenir taponamientos, desbordes y mezcla de aguas residuales con pluviales.
- Programar visita de seguimiento por parte de CORPOCESAR para verificar la ejecución del PAC, el control de reboses, la eliminación de descargas directas y la recuperación de condiciones del caño receptor.
- Remitir a la Oficina Jurídica el informe y anexos para el inicio o impulso de las actuaciones sancionatorias y/o medidas preventivas que procedan contra los presuntos infractores, con base en el incumplimiento del PSMV y el régimen de vertimientos.
- Se recomienda remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la información técnica y los registros fotográficos sobre la presencia de material carbonoso en el cauce del Río Sororia, específicamente en la zona visitada, para que dicha autoridad, en el marco de sus competencias, evalúe la situación y adopte las medidas que considere pertinentes.

Nota: Se conoce que existe un informe de visita de inspección realizada en este mismo sector donde coincide el nombre de querellante, atendido por la seccional de La Jagua de Ibirico, dicho informe fue enviado a la oficina jurídica en fecha 9 de junio de 2023. (Este es el informe)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

De acuerdo al ibidem, artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

La Ley 1333 de 2009, dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º ibidem, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031 11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

De la norma precitada en su artículo 18, preceptúa: "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

De conformidad con la Ley 99 de 1993: "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así mismo, la ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009 preceptúa en su artículo 1 que, "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99. de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, conforme con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009. *"Infracciones, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica presentado el 18 de noviembre de 2025 se observaron situaciones presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales y a través del memorando externo No SGAGA-CGITSJI-3600-084 emitido de la seccional de la Jagua de Ibirico. Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales por parte del Municipio de La Jagua de Ibirico y Empresa De Servicios Públicos AAA de La Jagua De Ibirico S.A E.S.P, por presuntos incumplimientos al plan de saneamiento y manejo de vertimientos- PVMV aprobado por CORPOCESAR, mediante las Resoluciones No. 0276 del 11 de marzo de 2011, No. 0689 del 25 de julio de 2016 y No. 0504 del 19 de octubre de 2021, la cual actualiza el PSMV con horizonte 2020-2030 y establece obligaciones específicas para; AAA S.A E.S.P (empresa prestadora del componente urbano), conforme al Artículo Segundo de la citada Resolución. *"Artículo segundo: la empresa de servicios de acueducto y alcantarillado y aseo del municipio de la Jagua del Ibirico, cesar S.A E.S. P (AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A.E.S.P con identificación tributaria No 90759667-5, como prestadora del servicio público del alcantarillado y sus actividades complementarias en zona urbana, debe cumplir las obligaciones vigentes en las resoluciones Nos 0276 del 10 de marzo de 2010, No. 0689 del 25 de julio de 2016. (demás disposiciones). Por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico con NIT 800108683-8 - Empresa De Servicios Públicos AAA de La Jagua De Ibirico S.A E.S.P con NIT 90759667-5.*

Como se manifestó en párrafos anteriores, este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0031

11 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 15

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Al igual la ley en su Artículo 56, permite que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico con **NIT 800108683-8** y contra la Empresa De Servicios Públicos AAA de La Jagua De Ibirico S.A E.S.P con **NIT 90759667-5**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Municipio de La Jagua de Ibirico con **NIT 800108683-8**, en la dirección Calle 6 No. 3A-23, al correo alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co, y a la Empresa De Servicios Públicos AAA de La Jagua De Ibirico S.A E.S.P **NIT 90759667-5** en la dirección Calle 5 N° 9 - 89 Barrio El Centro, con correo electrónico aaalajagua@gmail.com conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

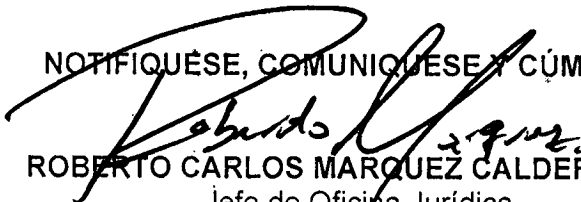
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Guillermo Montes Perdomo con identificación 12.523.617, en la transversal 1G No 7-42 barrio 17 de febrero del municipio de la Jagua de Ibirico, cesar o en el teléfono 3173466653 y correo electrónico guillermomontesperdomo@gmail.com

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNDRES GREGORIO MONTERO BRITO IDENTIFICADO CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 17.952.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 16

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional de Apoyo - Abogado Jurídico	<i>Yerlis Vanessa Castilla Quiroz</i>
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lóte 1 U.I.C Casa'e' Campo. Frente a lá feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181